

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. CESACION EFECTOS CIVILES
Rad. 079 – 2021**

Frente a la manifestación que hace el demandado para que se le notifique la demanda, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ SERNA.

El Despacho a fin de brindar las garantías procesales pertinentes, ordena que por secretaría se efectúe el respectivo control de términos teniendo en cuenta el ya mencionado artículo, en concordancia con el Art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez